

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial envió la notificación personal a través de correo electrónico. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 19 de julio de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecinueve de julio de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210005000

El ejecutante, a través de su apoderada judicial, presenta constancia de haber realizado la citación para diligencia de notificación personal (Artículo 291 C.G.P.) a través del correo electrónico de la ejecutada safaissa2601@hotmail.com, el día 16 de junio de 2021, el cual fue enviado simultáneamente al correo electrónico de este juzgado, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, el ejecutante presenta el cotejo de notificación de la demandada, que demuestra que fue enviada anexando copia de la demanda con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, recibido el día 17 de junio de 2021, que el demandado dejó vencer los términos en silencio, que la demanda fue notificada por medio de su correo electrónico y correo certificado, por lo anterior solicito se dicte sentencia.

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., contempla que, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)”*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”

El artículo 292 de la misma codificación nos indica que, *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que*

deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

(...)” (Negrillas para resaltar).

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispuso:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)” (Negrillas para resaltar)

La parte ejecutante deberá notificar el mandamiento de pago al ejecutado, enviando la comunicación a la dirección indicada en el libelo introductorio con el fin de que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto que dio inicio a la demanda; cuando no se pueda hacer la notificación personal, se procederá a enviar el aviso a la misma dirección que fue enviada la comunicación que se refiere el numeral tercero del artículo 291 C.G.P., acompañado del auto que se está notificando; o se podrá enviar la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónico que suministró el interesado para tal fin, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando la providencia y el traslado ordenado. El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, la parte interesada envió a la parte demandada la comunicación de citación para diligencia notificación personal contemplada en artículo 291 C.G.P., al correo electrónico safaissa2601@hotmail.com, y simultáneamente al correo electrónico del juzgado el día 16 de junio de 2021, en la que se puede observar como archivos adjuntos: *la notificación, el auto de medidas previas y la demanda y sus anexos*; y por correo certificado a la dirección anotada en el libelo de la demanda en la Carrera 50 No. 30-55 VILLA PADUA Sincelejo, Sucre, el día 17 de junio de 2021, en la que se puede ver en la guía No. 346274101215 que dice contener sobre con anexos *copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio y el escrito que hace llegar la notificación personal de la demanda y del auto que la admitió tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020*.

En la notificación contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., la parte interesada enviará la citación para notificación y una vez recibida debidamente por la parte demandada, si no se presenta a notificarse en el término allí estipulado, se procederá a enviar el aviso con el cual se surtirá la notificación, adjuntando el auto admisorio o de mandamiento de pago, en ambas comunicaciones el correo deberá certificar su entrega; por su parte, en el artículo 8 del Decreto 806, la parte interesada enviará a través de mensaje de datos la notificación ordenada al correo electrónico de la ejecutada, adjuntado el auto admisorio o de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

De las actuaciones arrimada por la parte demandante, se extrae que no se cumple con los requisitos de la norma, razón por el cual se ordenará a la parte ejecutante realizar la notificación en debida forma. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordénese a la parte ejecutante notificar en debida forma a la parte ejecutada, conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 28 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez